



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución expediente - EX-2018-33610759- MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-282335660-MGEYA-MGEYA y N° 2018-33610759-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo iniciado, el 10 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), en adelante Ley 104, mediante Expediente N° 2018-33610759-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104, es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el día 12 de octubre de 2018, la reclamante presentó una solicitud de información que tramitó bajo el Expediente N° 2018-282335660-MGEYA- MGEYA ante la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) del Ministerio de Gobierno, en la que solicitó información relativa a sanciones aplicadas a administradores del Registro Público de Administradores;

Que, mediante nota NO-2018-30075430-DGDYPC, de fecha 1 de noviembre de 2018, la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor contestó la solicitud informando en relación a todos los puntos contenidos en la misma, lo cual fue notificado el día 15 de noviembre de 2018 al domicilio constituido a tal efecto por la solicitante, según consta bajo providencia PV-2018-31266725-DGDYPC;

Que, el 10 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, la solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en el que se agravio porque no se le había brindado la información solicitada, según consta en RE-2018-33613039-MGEYA, obrante en el EX-2018-33610759-MGEYA-MGEYA;

Que, siguiendo el artículo 32 de la Ley N°104, el/la reclamante puede interponer su reclamo ante este Órgano Garante, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI, RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-68-OGDAI y concordantes), y que, siendo la solicitante notificada de la respuesta del sujeto obligado el 15 de noviembre de 2018, el plazo para interponer en tiempo y forma su reclamo era hasta el 6 de diciembre de 2018;

Que, en consideración con lo anteriormente explicado, siendo el reclamo iniciado por la solicitante el 10 de diciembre de 2018, es claro y evidente que el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido de darle mayor trámite al presente expediente, y debe rechazarlo conforme los términos previstos en el mencionado artículo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), por la Sra. Gómez, el 10 de diciembre de 2018, mediante Expediente N° 2018-33610759-MGEYA-MGEYA contra la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto este ha sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide que este Órgano Garante pueda darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.